JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**Carmen Evelis Benavides agente oficioso de Carlos Andrés Benavides**
Accionado:	**Medimás EPS**
Instancia:	**Primera**
Decisión:	**Requerimiento.**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2018-00458-00**
Sentencia:	**7 de mayo de 2018**

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 7 de mayo del 2018, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 11 de marzo del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 11 de marzo del 2020 y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las

gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 7 de mayo del 2018, dentro de la acción de tutela esto es:

"(…) ***SEGUNDO: ORDENAR*** *Medimás EPS-S que si aún no lo ha hecho proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a garantizar a Carlos Andrés Benavides, el suministro de los medicamentos denominados Risperidona tab. 2mg, Risperidona 37.5mg ampolla, Ácido Valproico 250 mg, Levomeprazina 4mg/ml solución oral, Biperideno clorhidrato tab. 2 mg, que se encuentren pendiente por entregar.* ***TERCERO: ORDENAR*** *a Medimás EPS-S que en lo sucesivo autorice y entregue sin dilación o traba administrativa alguna, toda clase exámenes, procedimientos, tratamientos, medicamentos, prestación o servicio que determine el médico tratante de Carlos Andrés Benavides para el cuidado de la Esquizofrenia Paranoide que aqueja.* ***CUARTO: ORDENAR*** *a Medimás EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (…)"*

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad se superior jerárquico de Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado debe rendir informe en el término antes señalado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva

Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. REQUERIR a la accionante Carmen Evelis Benavides , para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.005 fijado hoy 31 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:
La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**Rosa Inés Cárdenas Patiño – Representante de Laura Silvana Valero Cárdenas.**
Accionado:	**Medimás EPS**
Instancia:	**Primera**
Decisión:	**Requerimiento.**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2018-00624-00**
Sentencia:	**del 12 de junio de 2018**

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 12 de junio del 2018, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 26 de febrero del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 26 de febrero del 2020 y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las

gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 12 de junio del 2018, esto es,

> ***"(…) SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole al usuario, autorice la entrega del suplemento alimenticio "Pediasure polvo 400 ml 90 días de tratamiento" a la menor Laura Silvana Valero Cárdenas, conforme lo ordenado por el médico tratante. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (…)"*

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad se superior jerárquico de Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado debe rendir informe en el término antes señalado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. REQUERIR a la accionante Rosa Inés Cárdenas Patiño – representante de Laura Silvana Valero Cárdenas, para que informe a este

despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.005 fijado hoy 31 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:
La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**María Nubia Manrique Páez**
Accionado:	**Medimás EPS**
Instancia:	**Primera**
Decisión:	**Requerimiento.**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2018-00714-00**
Sentencia:	**del 9 de julio de 2018**

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 9 de julio del 2018, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 26 de febrero del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 26 de febrero del 2020 y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las

gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 9 de julio del 2018, esto es,

"(…) SEGUNDO: ORDENAR *a Medimás EPS-S que, proceda a autorizar, garantizar y entregar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole a la señora María Urbina Manrique Páez, identificada con C.C. 60.434.812, el fármaco denominado: "hidroxiclorroquina de 200 mg x 60 una tableta diaria x sesenta días" ordenado por su médico tratante el 16 de marzo del 2018*[1]*, el cual es fundamental para preservar garantizar la plena recuperación de la salud y la vida de la usuaria.* ***TERCERO****:* ***ORDENAR*** *a Medimás EPS que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo han hecho resuelva de fondo, de manera clara, precisa, acorde con lo solicitado la petición presentada en su entidad el día 16 de marzo de 2018, aclarándole que con la presente decisión no se pretende imponer el consentimiento a los deseos del peticionario, sino el pronunciamiento a sus inquietudes y requerimientos.* ***CUARTO****:* ***ORDENAR*** *a Medimás EPS-S, que en adelante le garantice a la señora María Urbina Manrique Páez, identificada con C.C. 60.434.812, tratamiento integral en el que se incluyan los medicamentos, procedimientos, ayudas diagnósticas, y los demás procedimientos que sean ordenados por su médico tratante, para el efectivo cuidado de la patología "lupus eritematoso sistémico".* ***QUINTO: ORDENAR*** *a Medimás EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (…)*

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad se superior jerárquico de Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado debe rendir informe en el término antes señalado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

[1] Folios 3-4

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

CUARTO. REQUERIR a la accionante María Nubia Manrique Páez, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.005 fijado hoy 31 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:
La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**Nidia Esperanza Ramírez – representante de Dreynert Elías García Ramírez.**
Accionado:	**Medimás EPS**
Instancia:	**Primera**
Decisión:	**Archivo.**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2018-00810-00**
Sentencia:	**del 3 de agosto de 2018**

Obra en autos escrito allegado por la parte accionante el 27 de febrero del año 2020, en el cual señaló que Medimás EPS ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo del 3 de agosto de 2018, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 3 de agosto de 2018.

SEGUNDO. ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.005 fijado hoy 31 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:
La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**Deyanira Torrado Vargas – representante de Kevin Eduardo Melo Torrado**
Accionado:	**Medimás EPS**
Instancia:	**Primera**
Decisión:	**Requerimiento.**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2018-00966-00**
Sentencia:	**del 5 de septiembre de 2018**

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 5 de septiembre del 2018, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 21 de enero del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 21 de enero del cursante y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las

gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 5 de septiembre del 2018, esto es,

"(…) SEGUNDO: ORDENAR *a Medimas EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar y hacer efectiva la entrega de la Férula OTP a 90° No. 2 para uso diario, tal como lo ordeno su médico tratante el Dr. Paulo Becerra-Fisiatra, para el tratamiento de su diagnóstico de* ***"Retardo del Desarrollo"****.* ***TERCERO: ORDENAR*** *a Coomeva EPS que, en adelante* ***GARANTICE*** *al menor Kevin Eduardo Melo Torrado los gastos correspondientes al transporte interno del menor y un acompañante hasta el lugar donde deban ser practicadas las terapias referentes a la patología que presenta, esto es,* ***"Retardo del Desarrollo"*** *, durante el término que el médico tratante las solicite. Lo expuesto, con el objeto de avalar la accesibilidad del infante a la garantía constitucional de la salud y hasta que se verifique su recuperación y así lo acredite el galeno tratante.* ***CUARTO: ORDENAR*** *a Medimas EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.(…)*

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad se superior jerárquico de Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado debe rendir informe en el término antes señalado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva

Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. REQUERIR a la accionante Deyanira Torrado Vargas – representante de Kevin Eduardo Melo Torrado, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.005 fijado hoy 31 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:
La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**María Sánchez Buitrago – agente oficioso de Eduardo Gómez Gómez**
Accionado:	**Medimás EPS**
Instancia:	**Primera**
Decisión:	**Requerimiento.**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2018-01068-00**
Sentencia:	**del 28 de septiembre de 2018**

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 28 de septiembre del 2018, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 27 de enero del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 27 de enero del 2020 y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las

gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 28 de septiembre del 2018, esto es,

***"(…) SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS que, en adelante garantice a Eduardo Gómez Gómez el acceso efectivo al servicio de salud, lo que incluye suministrar todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no, todo lo cual debe prestarse de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad, hasta tanto se logre la recuperación total de la paciente y así lo certifique su médico tratante respecto de la patología de Cancer de tiroides. Y que en caso de que el servicio que requiere Eduardo Gómez sea direccionado a la IPS Hospital San Jose ubicado en la ciudad de Bogotá le garantice igualmente los viáticos para este y un acompañante en los que se incluya gastos de traslado, hospedaje en caso de pernoctar, y transporte interno en la ciudad de destino siempre que se relacione con tratamientos, respecto de la patología de Cancer de tiroides. Lo anterior, teniendo en cuenta las especiales condiciones del agenciado, los cuales lo hacen sujeto de especial protección constitucional. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS que, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.(…)*

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad se superior jerárquico de Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado debe rendir informe en el término antes señalado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva

Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. REQUERIR a la accionante María Sánchez Buitrago – agente oficioso de Eduardo Gómez Gómez, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.005 fijado hoy 31 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:
La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2018-01164-00

Obra en auto escrito allegado por el señor Dídimo Araque[1], quien actúa como agente oficioso de su progenitora Albertina Araque, en el que informó al Despacho que la gestora del amparo dentro de la presente acción constitucional falleció, en consecuencia, se,

DISPONE

ARCHIVAR el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

[1] Folios 6-31

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 31 de marzo de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

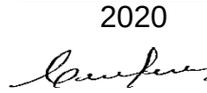

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3

.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**Francisco Viviescas Navarro**
Accionado:	**Medimás EPS**
Instancia:	**Primera**
Decisión:	**Requerimiento.**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2018-01327-00**
Sentencia:	**del 4 de diciembre de 2018**

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 4 de diciembre del 2018, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 12 de noviembre de 2019, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, y el oficio allegado por el patrullero Wilson López Rojas – Investigador Criminal – Sijín, Bogotá – Policía Nacional[1], refiriendo que,

"… los funcionarios adscritos a la seccional Bogotá se trasladaron a la Autopista Norte N° 108-27, Torre 1 – Piso 4, de esta ciudad, donde se ubica la sede principal de la EPS MEDIMAS, allí son recibidos por el Doctor NIXON HERNANDEZ SANCHEZ en calidad de Profesional de Tutelas de la EPS, a quien se le entero de la sanción y se le indagó sobre la ubicación del señor JULIO CESAR ROJAS PADILLA, a lo cual manifestó que el doctor PADILLA, ***renunció*** *al cargo el 02 de mayo de 2019 por lo tanto no tiene vínculos laborales con la EPS, desconociendo información sobre su paradero, en*

[1] Folio 95. Allegado el 27 de enero 2020

relación al doctor Alex Fernando Martínez, no se encuentra en las instalaciones debido a sus compromisos laborales que exigen estar en diferentes reuniones con las EPS, desconociendo su ubicación actual, y datos de la residencia.

Teniendo en cuenta lo anterior el doctor NIXON SANCHEZ, solicitó tiempo ante el incidente de tutela, para adelantar con prontitud los trámites administrativos con el fin de resolver la solicitud del accionante e informar del cumplimiento a su Despacho, de lo anterior se deja constancia de las diligencias desarrolladas por parte de los Policiales…"

En consecuencia, de lo anterior el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día el 12 de noviembre del 2019 y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 4 de diciembre del 2018, esto es,

***"(…) SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda autorizar, fabricar y entregar a Francisco Viviescas Navarro la entrega de "silla de baño plástica a la medida del paciente, con espaldar alto, ángulos graduables, con correa torácica, cinturón pélvico, cantidad No. 1, ordenada por su médico tratante Dr. Wilson Fernando Picón- fisiatra, para el cuidado de su diagnóstico "Paraplejia Espástica". **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO: ORDENAR** a Medimás EPS que, en adelante **EXONERE** al señor Francisco Viviescas Navarro **DE COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS** que impliquen la práctica de procedimientos, tales como cirugías, exámenes diagnósticos, medicinas y demás,*

referentes de la patología de "Paraplejia Espástica" con secuelas de mielitis transversa. (…)"

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad se superior jerárquico de Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado debe rendir informe en el término antes señalado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. REQUERIR al Doctor Nixon Hernández Sánchez - Profesional de Tutelas de Medimás EPS SAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la citada sentencia, de acuerdo a su compromiso con la Policía Nacional. **CÓRRASE** traslado del oficio allegado por el patrullero Wilson López Rojas – Investigador Criminal – Sijín, Bogotá – Policía Nacional.

SEXTO. REQUERIR al accionante Francisco Viviescas Navarro , para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.005 fijado hoy 31 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:
La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Mary Saray Vila Castro (agente Mariela Castro de Vila)
Accionado:	Coosalud EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud y vida digna
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00047-00
Sentencia:	del 31 de enero de 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 31 de enero de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 7 de noviembre de 2019, mediante el que alegó la inobservancia del fallo anteriormente referenciado, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CORRÁSELE traslado a la doctora Claudia Patricia Garay, identificada con la C.C. 39.750.442 de Fontibón, en calidad de Gerente de la sucursal Norte de Santander de Coosalud EPS-S, del escrito allegado por la accionante el día 7 de noviembre de 2019 y de la sentencia del 31 de enero de 2019[1] y **REQUIÉRASE** para que, en el **término de cuarenta y ocho horas** contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 31 de enero de 2019 y en caso de no haberlo hecho, disponga lo necesario para acatar la decisión, esto es:

"…*SEGUNDO: ORDENAR a Saludvida EPS-S en liquidación que, dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a autorizar, programar y garantizar a Mariela castro de Vila, identificada con cedula de ciudadanía N°. 27.572.725, el procedimiento*

[1] Folios 17-19

denominado "Enteroscopia más Fulguración con Argón Plasma prioritario", ordenado por su médico tratante desde el 3 de noviembre de 2018.

SEGUNDO. REQUERIR a la Doctora Rosalbina Pérez Romero, identificada con C.C.No.45.479.281, en su condición de Representante Legal para temas de salud y Acciones de tutela de Coosalud y superior jerárquico de Claudia Patricia Garay, y/o quien haga sus veces, para haga cumplir la orden dada en la sentencia adiada **31 de enero de 2019. De lo actuado deberá remitir informe en el término máximo de cuarenta y ocho horas.**

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: Con el objetivo de verificar quien es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela **OFÍCIESE** a Claudia Patricia Garay, a Rosalbina Pérez Romero, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de de Coosalud EPS-S.

QUINTO: **Ínstese** a la señora Mary Saray Vila, agente oficioso de Mariela Castro de Vila, para que informe a este despacho judicial, a través del correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud, en cuento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 31 de marzo de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO

Citador Grado 3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**Jairo Alfonso Quintero Suescun**
Accionado:	**Medimás EPS**
Instancia:	**Primera**
Decisión:	**Archivo.**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2019-00174-00**
Sentencia:	**del 28 de febrero de 2019**

Obra en autos escrito allegado por la parte accionante el 26 de febrero del año 2020, en el cual señaló que Medimás EPS ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo del 28 de febrero de 2019. A su turno, la accionada, mediante memorial adiado 3 de marzo del cursante, solicita el cierre y archivo del presente trámite, fundamentado en las siguientes razones,

"(…) Según auditoría realizada por el área de salud, se establece comunicación con el señor JAIRO ALFONSO QUINTERO SUESCUN CC 91227711 el cual refiere:

- *A la fecha le han entregado el medicamento de manera oportuna.*
- *Tuvo cambio de medicación 3 veces la última se realizó el 06 de febrero de 2020, por tal motivo se anexan las diferentes autorizaciones de los medicamentos y actas de entrega de cada uno.*
- *PROH refiere que a la fecha se ha entregado de manera oportuna.*

A continuación, se adjuntan las autorizaciones pertinentes que evidencian que MEDIMÁS EPS, adelantó las gestiones administrativas para dar cumplimiento al fallo...

como lo he demostrado, en ese orden de ideas, pongo de manifiesto que la voluntad de la entidad ha sido en todo momento acatar el fallo proferido, por ende, como se puede

ver su señoría la intención de MEDIMÁS EPS S.A.S nunca ha sido la de desacatar el fallo de tutela, por el contrario, EPS MEDIMAS ha actuado de buena fe…"

Por lo anterior, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 28 de febrero de 2019.

SEGUNDO. ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.005 fijado hoy 31 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:
La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**Nereida Álvarez Flórez – representante de Valeria Pacheco Álvarez.**
Accionado:	**Medimás EPS**
Instancia:	**Primera**
Decisión:	**Requerimiento.**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2019-00318-00**
Sentencia:	**del 11 de abril de 2019**

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 11 de abril del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 28 de febrero del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 28 de febrero del cursante y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las

gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 11 de abril del 2019, esto es,

"(…) PRIMERO: CONCEDER *el amparo del derecho fundamental a la salud de la menor Valeria Pacheco Álvarez, identificada con R.C. No. 1.090.990.152, contra Medimás EPS-S, por las razones anotadas en la parte motiva.* ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a Medimás EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al paciente, proceda autorizar y garantizar a la menor Valeria Pacheco Álvarez, el "Implante Coclear Bilateral en ambos oídos", ordenado por su médico tratante desde el 28 de enero de 2019, por padecer "Retraso del Lenguaje, Microcefalia, Hipoacusia Neurosensorial, Bilateral".* ***TERCERO: ORDENAR*** *a Medimás EPS-S, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (…)"*

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad se superior jerárquico de Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado debe rendir informe en el término antes señalado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. REQUERIR a la accionante Carmen Beatriz Monsalve – representante de Ángela Valentina García Monsalve , para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.005 fijado hoy 31 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:
La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**Carmen Beatriz Monsalve – representante de Ángela Valentina García Monsalve.**
Accionado:	**Medimás EPS**
Instancia:	**Primera**
Decisión:	**Requerimiento.**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2019-00354-00**
Sentencia:	**del 29 de abril de 2019**

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 29 de abril del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 26 de febrero del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 26 de febrero del cursante y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las

gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 29 de abril del 2019, esto es,

"(…) SEGUNDO: ORDENAR *a Medimás EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole, proceda a autorizar y garantizar a Ángela Valentina García Monsalve, la entrega del suplemento alimenticio denominado "nutrición balanceada para niños 45 gramos al día total 4 latas de 900 gramos por 90 días de tratamiento" ordenado por su galeno tratante la Dra. Diana Patricia Prieto-Nutricionaista, en virtud de su diagnóstico de "****Desnutrición proteicocalorica severa, no especificada****" desde el 1° de marzo de 2019.* ***TERCERO: ORDENAR*** *a Medimás EPS-S, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (…)"*

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad se superior jerárquico de Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado debe rendir informe en el término antes señalado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. REQUERIR a la accionante Carmen Beatriz Monsalve – representante de Ángela Valentina García Monsalve , para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.005 fijado hoy 31 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:
La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**Anyul Celeny Álvarez Rozo – agente oficioso de Miguel Ángel Torres Montero.**
Accionado:	**Medimás EPS**
Instancia:	**Primera**
Decisión:	**Requerimiento.**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2019-01145-00**
Sentencia:	**del 19 de noviembre de 2019**

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 19 de noviembre del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 26 de febrero del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 26 de febrero del cursante y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las

gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 19 de noviembre del 2019, esto es,

*"(…) **SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de otra índole al usuario, proceda autorizar, programar y garantizar a Miguel Ángel Torres Montero, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.235.856, la práctica del procedimiento denominado Valoración por Clínica de falla cardiaca, ordenada por su galeno tratante el Dr. Marcos Gabriel Morales –Cardiólogo-, y en el caso de que, para la práctica del mismo el gestor sea remitido a una ciudad diferente, se ordena a Medimás EPS cubrir los gastos de traslado para el paciente y un acompañante ida y regreso en el medio indicado por el médico tratante, transportes internos y alojamiento en caso de pernoctar en el lugar de remisión. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (…)*

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad se superior jerárquico de Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado debe rendir informe en el término antes señalado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva

Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. REQUERIR a la accionante Anyul Celeny Álvarez Rozo – agente oficioso de Miguel Ángel Torres Montero , para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.005 fijado hoy 31 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:
La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:	**Acción de Tutela**
Accionante:	**Leonor Bonza Ramírez – agente oficioso de Heliodoro Bonza Becerra.**
Accionado:	**Medimás EPS**
Instancia:	**Primera**
Decisión:	**Requerimiento.**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2019-01157-00**
Sentencia:	**del 26 de noviembre de 2019**

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 26 de noviembre del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 25 de febrero del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 25 de febrero del cursante y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las

gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 26 de noviembre del 2019, esto es,

***"(…) SEGUNDO: ORDENAR** a Medimas EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído autorice y garantice al señor Heliodoro Bonza Becerra identificado con cédula de ciudadanía No. 1.970.762, la entrega de los insumos médicos denominados i) guantes desechables talla M una caja de 100 unidad les para el mes; ii) pañales desechables adulto ultra absorbente talla M, 4 cambios por día, 120 pañales por mes, 360 pañales por tres meses; iii) gasas esponja estéril de 7,5cm por 7,5cm sobre X 5 unidades; iv) cuidador para evitar auto daños, de igual manera se **ORDENA** a Medimas EPS ordenar, programar y garantizar valoración por junta médica con el objetivo de estudiar la necesidad los insumos médicos de cremas, pañitos, ensure, y así como de los servicios médicos de terapias físicas y respiratorias, los cuales en caso tal de ser prescritos deben autorizarse y entregarse al usuario. **TERCERO: ORDENAR** a Medimas EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (…)"*

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad se superior jerárquico de Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado debe rendir informe en el término antes señalado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva

Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. REQUERIR a la accionante Leonor Bonza Ramírez – agente oficioso de Heliodoro Bonza Becerra , para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.005 fijado hoy 31 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:
La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria